

Mérida, Yucatán, a veintisiete de enero de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recada a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310572321000012**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Servicios de Salud de Yucatán, registrada bajo el folio número 310572321000012, en la cual requirió lo siguiente:

"1. ¿CUÁLES SON LOS SINDICATOS QUE TIENEN RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y QUE TIENEN REPRESENTACIÓN ANTE EL PERSONAL BASIFICADO FEDERAL DENTRO DEL OPD SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN?

2.SOLICITO ME PROPORCIONE EL PADRÓN DEL PERSONAL DE CONTRATO EN GENERAL, ACTUALIZADO AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 PERTENECIENTE AL OPD SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN, QUE CONTENGA: NOMBRE COMPLETO, CURP, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DE TRABAJO, CATEGORÍA, NÚMERO DE CELULAR, TIEMPO DE ANTIGÜEDAD Y CLAVE PRESUPUESTAL DE PAGO.

3.SOLICITO ME PROPORCIONE EL PADRÓN DEL PERSONAL BASIFICADO ESTATAL, ACTUALIZADO AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 PERTENECIENTE AL OPD SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN, QUE CONTENGA: NOMBRE COMPLETO, CURP, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DE TRABAJO, CATEGORÍA, NÚMERO DE CELULAR, TIEMPO DE ANTIGÜEDAD Y CLAVE PRESUPUESTAL DE PAGO.

4.SOLICITO ME PROPORCIONE EL PADRÓN DEL PERSONAL BASIFICADO FEDERAL, ACTUALIZADO AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 PERTENECIENTE AL OPD SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN, QUE CONTENGA: NOMBRE COMPLETO, CURP, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DE TRABAJO, CATEGORÍA, NÚMERO DE CELULAR, TIEMPO DE ANTIGÜEDAD Y CLAVE PRESUPUESTAL DE PAGO.

5.SOLICITO ME PROPORCIONE RELACIÓN DEL PERSONAL FALLECIDO PERTENECIENTE AL OPD SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN, ACTUALIZADO AL MES DE AGOSTO DE 2021, CUYAS CAUSAS DE FALLECIMIENTO DERIVEN DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID19, QUE CONTENGA:

A.A TODO EL PERSONAL FALLECIDO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID19 PERTENECIENTE AL OPD SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN, CON LA INFORMACIÓN DETALLADA SIGUIENTE: TIEMPO DE SERVICIO O ANTIGÜEDAD; ÁREA DE ADSCRIPCIÓN; PROFESIÓN Y LA COMORBILIDAD QUE HAYA PADECIDO ANTES DE SU FALLECIMIENTO;

B.A ESTUDIANTES FALLECIDOS QUE HAYAN ESTADO PRESTANDO SERVICIOS, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL CON PERFIL PROFESIONAL TANTO ADMINISTRATIVO COMO OPERATIVO DENTRO DEL OPD SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN.

C.A TODO EL PERSONAL PERTENECIENTE AL OPD SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN, CON RELACIÓN LABORAL DE CONTRATO, BASIFICADOS ESTATALES, BASIFICADOS FEDERALES (ANTIGUOS, REGULARIZADOS Y FORMALIZADOS) Y DE RECIENTE INGRESO (REGULARIZADOS Y FORMALIZADOS).

6.SOLICITO ME PROPORCIONE, POR CLAVE PRESUPUESTAL Y PARTIDA ESPECÍFICA DE

GASTO, EL PRESUPUESTO ASIGNADO, EL PRESUPUESTO MODIFICADO Y EL PRESUPUESTO EJERCIDO MENSUAL DEL OPD SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2017, 2018, 2019, 2020.

7.SOLICITO ME PROPORCIONE, POR CLAVE PRESUPUESTAL Y PARTIDA ESPECÍFICA DE GASTO, EL PRESUPUESTO ASIGNADO, EL PRESUPUESTO MODIFICADO Y EL PRESUPUESTO EJERCIDO MENSUAL DEL OPD SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021 CON CORTE AL MES DE AGOSTO DE 2021.

SOBRE EL PARTICULAR ME PERMITO SOLICITAR QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE:

- SEA ENTREGADA EN HOJAS DE CÁLCULO EDITABLE EN FORMATO EXCEL.
- SEA REMITIDA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN ESTABLECIDA POR EL SUSCRITO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA."

SEGUNDO.- El día doce de octubre del año próximo pasado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual señaló lo siguiente:

"...

DESPUÉS DE EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y RESPECTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS PUNTOS 2, 3 Y 4 LE SEÑALO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE REMITO A USTED LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: LISTADO CON EL PADRÓN DEL PERSONAL ACTUALIZADO AL MES DE AGOSTO CON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, PUESTO, CLAVE DE PUESTO Y ANTIGÜEDAD. DEL MISMO MODO LE SEÑALO QUE RESPECTO A LOS DATOS RELATIVOS A LA FECHA DE NACIMIENTO, EDAD, CURP, RFC, NÚMERO DE CELULAR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DICHA INFORMACIÓN SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL YA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

RESPECTO AL PUNTO 5, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LE INFORMO QUE EL PERSONAL CUYAS CAUSAS DE FALLECIMIENTO DERIVARON DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SAR COV-2 ES DE UN TOTAL DE 12 EN EL TRANCURSO DEL PRESENTE AÑO, (SIC)

..."

TERCERO.- En fecha veinticinco de octubre del año anterior al que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconforma contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310572321000012, señalando

sustancialmente lo siguiente:

"RESPECTO A LA RESPUESTA QUE EMITE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN A LA SOLICITUD 310572321000012 EXISTEN LAS SIGUIENTES INCONGRUENCIAS: A LAS SOLICITUDES 2, 3 Y 4.- PRESENTAN UNA SOLA TABLA EN LA QUE RELACIONAN UN UNIVERSO DE PERSONAS Y QUE NO SE DETALLA A CUAL (SIC) DE LAS SOLICITUDES CORRESPONDE (2, 3 O 4). ADEMÁS QUE EN LA TABLA QUE PRESENTAN NO SE MANIFIESTA LA CATEGORÍA Y LA CLAVE PRESUPUESTAL DE PAGO. RESPECTO A LA SOLICITUD 5.- NO SE PRESENTA LA RELACIÓN DEL PERSONAL FALLECIDO CUYA CAUSA DERIVE DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19. UNICAMENTE MENCIONAN EL NÚMERO DE CASOS. SE SOLICITA QUE LA INFORMACIÓN LA PRESENTEN EN ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL, EN VERSIÓN EDITABLE."

CUARTO.- Por auto emitido el día cuatro de noviembre del año inmediato anterior, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572321000012, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha catorce de enero del año dos mil veintidós, en virtud que el término de siete días hábiles que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha

ocho de noviembre de dos mil veintiuno, para efectos que rindieren alegatos, feneció sin que remitieran constancia alguna, por lo que se declaró precluido el derecho de la autoridad recurrida y del particular; ahora bien, atento el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 684/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del diecinueve de enero del presente año.

OCTAVO.- El día diecisiete de enero del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

NOVENO.- Por auto emitido en fecha veintiuno de enero del año en curso, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Salud y Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán y Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veinte de enero del año dos mil veintidós y documental adjunta, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572321000012, presentados de manera extemporánea; ahora bien, en virtud que mediante acuerdo de fecha catorce de enero del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día veinticinco de enero del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 310572321000012, recibida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: "1. ¿Cuáles son los sindicatos que tienen reconocimiento oficial del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y que tienen representación ante el personal Basificado Federal dentro del OPD Servicios de Salud Yucatán?; 2. Solicito me proporcione el padrón del personal de contrato en general, actualizado al mes de agosto del año 2021 perteneciente al OPD Servicios de Salud Yucatán, que contenga: nombre completo, CURP, área de adscripción de trabajo, categoría, número de celular, tiempo de antigüedad y clave presupuestal de pago; 3. Solicito me proporcione el padrón del personal basificado estatal, actualizado al mes de agosto del año 2021 perteneciente al OPD Servicios de Salud Yucatán, que contenga: nombre completo, CURP, área de adscripción de trabajo, categoría, número de celular, tiempo de antigüedad y clave presupuestal de pago; 4. Solicito me proporcione el padrón del personal basificado federal, actualizado al mes de agosto del año 2021 perteneciente al OPD Servicios de Salud Yucatán, que contenga: nombre completo, CURP, área de adscripción de trabajo, categoría, número de celular, tiempo de antigüedad y clave presupuestal de pago; 5. Solicito me proporcione relación del personal fallecido perteneciente al OPD Servicios de Salud Yucatán, actualizado al mes de agosto de 2021, cuyas causas de fallecimiento deriven de la pandemia del virus COVID19, que contenga: a.A todo el personal fallecido por la Pandemia del virus COVID19 perteneciente al OPD Servicios de Salud Yucatán, con la información detallada siguiente: tiempo de servicio o antigüedad; área de adscripción; profesión y la comorbilidad que haya padecido antes de su fallecimiento; b.A estudiantes fallecidos que hayan estado prestando servicios, prácticas profesionales y servicio social con perfil profesional tanto administrativo como operativo dentro del OPD Servicios de Salud Yucatán; y c.A todo el

personal perteneciente al OPD Servicios de Salud Yucatán, con relación laboral de contrato, basificados estatales, basificados federales (antiguos, regularizados y formalizados) y de reciente ingreso (regularizados y formalizados); 6. Solicito me proporcione, por clave presupuestal y partida específica de gasto, el presupuesto asignado, el presupuesto modificado y el presupuesto ejercido mensual del OPD Servicios de Salud Yucatán, correspondientes a los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020; y 7. Solicito me proporcione, por clave presupuestal y partida específica de gasto, el presupuesto asignado, el presupuesto modificado y el presupuesto ejercido mensual del OPD Servicios de Salud Yucatán, correspondientes al ejercicio 2021 con corte al mes de agosto de 2021. Sobre el particular me permito solicitar que toda la información que se proporcione: •Sea entregada en hojas de cálculo editable en formato Excel. •Sea remitida en los términos legales, vía correo electrónico a la dirección establecida por el suscrito en la Plataforma Nacional de Transparencia."

Asimismo, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de interposición del presente medio de impugnación, remitido en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se advierte que la parte recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto de la información petitionada en los contenidos 2, 3 y 4, en razón que *no se advierte a que contenido corresponde la información proporcionada* y a la omisión de la entrega de los datos inherentes a *categoría y clave presupuestal de pago*; y del contenido 5, *indicó que no le fue otorgada la relación del personal fallecido*; vislumbrándose así que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la respuesta recaída para los diverso 1, 2, 3 y 4 (los tres últimos, en cuanto al nombre completo, CURP, área de adscripción de trabajo, número de celular, tiempo de antigüedad), 6 y 7, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo que, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de los contenidos 1, 2, 3 y 4 (los tres últimos, en cuanto al nombre completo, CURP, área de adscripción de trabajo, número de celular, tiempo de antigüedad), 6 y 7, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, el día doce de octubre del año dos mil veintiuno, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310572321000012; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el veinticinco del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones IV y VII, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"...

ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

..."

Admitido el recurso de revisión, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos de manera extemporánea, advirtiéndose la existencia del acto

reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la controversia del presente asunto, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información que desea obtener el ciudadano.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL."

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

- II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

"ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2º. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

ATRIBUCIONES

I. ORGANIZAR Y OPERAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL Y DE REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIO CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

...

V. CONOCER Y APLICAR LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE SALUD, TANTO ESTATAL Y NACIONAL, ASÍ COMO CONSIDERAR LAS INTERNACIONALES A FIN DE PROPONER ADECUACIONES A LA NORMATIVIDAD ESTATAL Y ESQUEMAS QUE LOGREN SU CORRECTO CUMPLIMIENTO.

VI. REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA MEJORAR CON LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

VII. PROPONER LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS APOYANDO LOS PROGRAMAS QUE PARA TAL EFECTO ELABORE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL.

...

XI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN ASÍ COMO LAS APORTACIONES QUE RECIBA DE PERSONAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

XII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

XIII. LAS DEMÁS QUE ESTE DECRETO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE CONFIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO. EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", ESTARÁ VIGENTE HASTA LA FECHA EN QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CITADO ORGANISMO APRUEBE SU ESTATUTO ORGÁNICO Y ÉSTE ENTRE EN VIGOR.

..."

Finalmente, el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

SECTORIZACIÓN DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 6. EL ORGANISMO FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, POR TANTO ESTARÁ INTEGRADO AL SECTOR AL QUE PERTENECE LA SECRETARÍA DE SALUD.

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DISPONGA EL ORGANISMO;

...

IV. EMITIR, PREVIO ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL, EL DICTAMEN ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, OCUPACIONAL Y PLANTILLAS DEL PERSONAL OPERATIVO DEL ORGANISMO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;

...

VI. SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES;

...

XV. MANTENER ACTUALIZADAS LAS PLANTILLAS DE PERSONAL QUE LABORA EN EL ORGANISMO;

...

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ARTÍCULO 33. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LAS SUBDIRECCIONES SIGUIENTES:

I. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

..."

De las disposiciones legales y de las consultas previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante **Decreto 53/2013** se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que entre las atribuciones de los Servicios de Salud se prevén las siguientes: I. *Organizar y operar en el Estado de Yucatán y dentro del ámbito de su competencia, los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario conforme a lo que establece el acuerdo de coordinación;* II. *Conocer y aplicar las normas generales en materia de salud, tanto estatal y nacional, así como considerar las internacionales a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento;* III. *Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar con la calidad en la prestación de los servicios de salud;* IV. *Proponer la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios apoyando los programas que para tal efecto elabore la secretaría de salud del gobierno federal;* V.

Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de personas e instituciones públicas o privadas; VI. Vigilar el cumplimiento de la ley de salud del estado de Yucatán, y VII. Las demás que este decreto y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto, entre otras.

- Que entre la estructura orgánica de los Servicios de Salud de Yucatán, se advierte que se encuentra integrada por diversas áreas, entre ellas, la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que entre las atribuciones de la **Dirección de Administración y Finanzas**, está aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales, financieros, así como los bienes muebles e inmuebles que disponga el Organismo; emitir, previo acuerdo del Director General, el dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica, ocupacional y plantillas del personal operativo del Organismo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos; supervisar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine la Dirección General y las condiciones generales de trabajo vigentes; y mantener actualizadas las plantillas de personal que labora en el Organismo; siendo que, entre las subáreas que la integran se encuentra la Subdirección de Recursos Humanos.

Ahora bien, atendiendo a la información solicitada por la parte recurrente, a saber: **2, 3 y 4**, con respecto a que *no se advierte a que contenido corresponde la información proporcionada* y a la omisión de la entrega de los datos inherentes a *categoría y clave presupuestal de pago*; y del contenido **5**, se determina que el área que resulta competente en los Servicios de Salud de Yucatán, para poseerle en sus archivos es: la **Dirección de Administración y Finanzas**, toda vez que, es quien se encarga de aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales, financieros, así como los bienes muebles e inmuebles que disponga el Organismo; emitir, previo acuerdo del Director General, el dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica, ocupacional y plantillas del personal operativo del Organismo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos; supervisar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine la Dirección General y las condiciones generales de trabajo vigentes; y mantener actualizadas las plantillas de personal que labora en el Organismo; asimismo, cuenta con un subárea en materia de recursos humanos, quien debiera contar con la información solicitada, en caso de existir, a saber: la **Subdirección de Recursos Humanos**; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente que pudiere resguardar en sus archivos la información solicitada.

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio número 310572321000012.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, es: la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Establecido lo anterior y del análisis efectuado al escrito de inconformidad presentado por el hoy recurrente, conviene establecer que los agravios vertidos por este radican en: **I.- De los contenidos 2, 3 y 4:** a) *la tabla proporcionada relacionan un universo de personas y no se detalla a cuál de los contenidos corresponde, y b) no manifiesta la categoría y la clave presupuestal de pago;* **II.- Del numeral 5,** *no se presenta la relación del personal fallecido a causa del Covid-19, únicamente menciona el número de casos; y III.- la información la presenten en archivo electrónico en formato Excel, en versión editable.*

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información, a saber, a la Dirección de Administración y Finanzas, quién por **oficio número DA/SRH/OI/2425/2020 de fecha seis de octubre de dos mil veinte**, manifestó lo siguiente: *"Después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Yucatán y respecto de la información solicitada en los puntos 2, 3 y 4 le señalo que los sujetos obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, en virtud de lo anterior y con fundamento en el criterio 03/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio de la presente remito a usted la siguiente información: Listado con el padrón del personal actualizado al mes de agosto con los siguientes datos: nombre, área de adscripción, puesto, clave de puesto y antigüedad...Respecto al punto 5, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que el personal cuyas causas de fallecimiento derivaron de la pandemia del virus SAR COV-2 es de un total de 12 en el transcurso del presente año".*

Continuando con el análisis a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado por **oficio número DAJ/0286/0246/2022 de fecha veinte de enero de dos mil veintidós** rindió alegatos de manera extemporánea, ratificando su respuesta inicial, señalando que le proporcionó al ciudadano la información con la que cuenta en el formato que obra en sus archivos de conformidad a lo dispuesto en el Criterio 03/2017, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro es el siguiente: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"**.

En tal sentido, conviene precisar en lo que respecta al **agravio I.- De los contenidos 2, 3 y 4: a)** *la tabla proporcionada relacionan un universo de personas y no se detalla a cuál de los contenidos corresponde*, que si bien, el Sujeto Obligado proporcionó un listado del padrón del personal con información relacionada con la petición, lo cierto es, que fue omiso en precisar a qué personal corresponde de los contenidos 2, 3 y 4, esto es, si al personal de contrato general, personal basificado estatal y personal basificado federal; así también, en cuanto al agravio I, **b)**, no se advierte de la referida lista la categoría y la clave presupuestal de pago; **por lo tanto, sí resulta procedente el agravio hecho por el inconforme**; pues si bien, el Sujeto Obligado citó el Criterio 03/17, emitido por el INAI, que establece para los sujetos obligados la falta de obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, lo cierto es que, carecen de fundamento y motivación tales argumentaciones, ya que atendiendo a lo previsto en el ordinal 129 de la Ley General de la Materia, **no otorgó el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que está obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, obligaciones o funciones**, es decir, el hecho de que la norma establezca que los Sujetos Obligados no se encuentren obligados a generar documentos ad hoc para dar contestación a una solicitud de acceso, no menos cierto es, que se deberá entregar la información con la que cuente en el formato en el que obre en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; no eximiéndoles de pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud de que se trate, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia, fundando y motivando las causas de la misma. Apoya lo anterior, lo dispuesto en el Criterio de interpretación 20/2017, emitido por el INAI, cuyo rubro es: **"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"**; por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita la parte recurrente, no es así con el resguardo y la entrega de los documentos insumos en los cuales obra la información solicitada, por lo que, de no contar con la información, su conducta debió consistir en declarar la inexistencia en los términos peticionados por el particular, esto es, en el nivel de desagregación solicitado y proporcionar al recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada.

Ahora, en lo que atañe al agravio II.- Del numeral 5, no se presenta la relación del personal fallecido a causa del Covid-19, únicamente menciona el número de casos, se desprende que sí resulta procedente lo argumentado por el particular, ya que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, no corresponde a la petición, pues se limitó a proporcionar el total del personal cuyas causas de fallecimiento derivaron de la pandemia del virus SAR COV-2 en el transcurso del año dos mil veintiuno, cuando el interés del ciudadano es conocer la relación del personal fallecido perteneciente al OPD Servicios de Salud Yucatán, actualizado al mes de agosto de 2021, cuyas causas de fallecimiento deriven de la pandemia del virus COVID19, que contenga: a. A todo el personal fallecido por la Pandemia del virus COVID19 perteneciente al OPD Servicios de Salud Yucatán, con la información detallada siguiente: tiempo de servicio o antigüedad; área de adscripción; profesión y la comorbilidad que haya padecido antes de su fallecimiento; b. A estudiantes fallecidos que hayan estado prestando servicios, prácticas profesionales y servicio social con perfil profesional tanto administrativo como operativo dentro del OPD Servicios de Salud Yucatán; y c. A todo el personal perteneciente al OPD Servicios de Salud Yucatán, con relación laboral de contrato, basificados estatales, basificados federales (antiguos, regularizados y formalizados) y de reciente ingreso (regularizados y formalizados).

No pasa desapercibido para esta autoridad, que el Sujeto Obligado aludió al artículo 116 de la Ley General en cita, mismo que en la materia atañe a la clasificación de información de carácter confidencial.

Al respecto, conviene analizar si el contenido de información petitionado pudiera contener o no datos personales de carácter confidencial.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS

PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

...”

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, señala:

“ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

...”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“...

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

...

ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER PARA:

- A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;
- B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y
- C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL SE HAYA SOLICITADO SU CLASIFICACIÓN.

LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.

...”

Asimismo, la Ley de Protección y Datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, expone:

“...

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS.

IX.- DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL.

...”

Finalmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

“...

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRARIÉN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA, SIN AMPLIAR LAS EXCEPCIONES O SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ADUCIENDO ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.

...

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- I. LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;
- II. LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL, LAS LEYES LOCALES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y
- III. LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

TRIGÉSIMO NOVENO. LOS DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, NO PODRÁN CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIALES ANTE SUS TITULARES.

EN CASO DE QUE EL TITULAR DE LOS DATOS REALICE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DONDE SE ENCUENTREN SUS DATOS PERSONALES, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN RECONducIR LA SOLICITUD Y ATENDERLA EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. DANDO ACCESO A LOS DATOS PREVIA ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD O PERSONALIDAD DEL MISMO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

EN CASO DE QUE LOS DOCUMENTOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL TITULAR DE LOS DATOS CONTENGAN INFORMACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE SUS DATOS PERSONALES, NO DEBERÁ TESTARSE ÉSTA.

ANTE LAS SOLICITUDES DE ACCESO EN LAS QUE SE REQUIERAN DATOS PERSONALES DE TERCEROS QUE OBREN EN UNA FUENTE DE ACCESO PÚBLICO O EN UN REGISTRO PÚBLICO, LOS SUJETOS OBLIGADOS EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE FINALIDAD DEBERÁN ORIENTAR AL SOLICITANTE PARA QUE ACUDA A AQUEL EN EL QUE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN Y LA OBTENGA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL FIN.

...

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. SERÁ CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE LOS PARTICULARES PROPORCIONEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA FINES ESTADÍSTICOS; QUE ÉSTOS OBTENGAN DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS O AQUELLOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN RELATIVA AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, NO PODRÁN DIFUNDIRSE EN FORMA NOMINATIVA O INDIVIDUALIZADA, O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN INMEDIATA DE LOS INVOLUCRADOS, O CONDUZCAN, POR SU ESTRUCTURA, CONTENIDO O GRADO DE DESAGREGACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

...

CAPÍTULO VIII

DE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

QUINCUAGÉSIMO. LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN UTILIZAR LOS FORMATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO COMO MODELO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS O EXPEDIENTES, SIN PERJUICIO DE QUE ESTABLEZCAN LOS PROPIOS.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. LA LEYENDA EN LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS INDICARÁ:

- I. LA FECHA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN DONDE SE CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN, EN SU CASO;
- II. EL NOMBRE DEL ÁREA;
- III. LA PALABRA RESERVADO O CONFIDENCIAL;
- IV. LAS PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, EN SU CASO;
- V. EL FUNDAMENTO LEGAL;
- VI. EL PERIODO DE RESERVA, Y
- VII. LA RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. LOS SUJETOS OBLIGADOS ELABORARÁN LOS FORMATOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS, ENTRE OTROS, DEBIENDO UBICARSE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN EN LA ESQUINA SUPERIOR DERECHA DEL DOCUMENTO.

EN CASO DE QUE LAS CONDICIONES DEL DOCUMENTO NO PERMITAN LA INSERCIÓN COMPLETA DE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN SEÑALAR CON NÚMEROS O LETRAS LAS PARTES TESTADAS PARA QUE, EN UNA HOJA ANEXA, SE DESGLOSE LA REFERIDA LEYENDA CON LAS ACOTACIONES REALIZADAS.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO, ES EL SIGUIENTE:

	CONCEPTO	DÓNDE:
SELLO OFICIAL O LOGOTIPO DEL SUJETO OBLIGADO	FECHA DE CLASIFICACIÓN	SE ANOTARÁ LA FECHA EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO, EN SU CASO.
	ÁREA	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL ÁREA DEL CUAL ES TITULAR QUIÉN CLASIFICA.

	INFORMACIÓN RESERVADA	SE INDICARÁN, EN SU CASO, LAS PARTES O PÁGINAS DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICAN COMO RESERVADAS. SI EL DOCUMENTO FUERA RESERVADO EN SU TOTALIDAD, SE ANOTARÁN TODAS LAS PÁGINAS QUE LO CONFORMAN. SI EL DOCUMENTO NO CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA, SE TACHARÁ ESTE APARTADO.
	PERIODO DE RESERVA	SE ANOTARÁ EL NÚMERO DE AÑOS O MESES POR LOS QUE SE MANTENDRÁ EL DOCUMENTO O LAS PARTES DEL MISMO COMO RESERVADO.
	FUNDAMENTO LEGAL	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN(ES), PÁRRAFO(S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE LA RESERVA.
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	EN CASO DE HABER SOLICITADO LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA ORIGINALMENTE ESTABLECIDO, SE DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO DE AÑOS O MESES POR LOS QUE SE AMPLÍA LA RESERVA.
	CONFIDENCIAL	SE INDICARÁN, EN SU CASO, LAS PARTES O PÁGINAS DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL. SI EL DOCUMENTO FUERA CONFIDENCIAL EN SU TOTALIDAD, SE ANOTARÁN TODAS LAS PÁGINAS QUE LO CONFORMAN. SI EL DOCUMENTO NO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL,

		SE TACHARÁ ESTE APARTADO.
FUNDAMENTO LEGAL		SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN(ES), PÁRRAFO(S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE LA CONFIDENCIALIDAD.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA		RÚBRICA AUTÓGRAFA DE QUIEN CLASIFICA.
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN		SE ANOTARÁ LA FECHA EN QUE SE DESCLASIFICA EL DOCUMENTO.
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO		RÚBRICA AUTÓGRAFA DE QUIEN DESCLASIFICA.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. EL EXPEDIENTE DEL CUAL FORMEN PARTE LOS DOCUMENTOS QUE SE CONSIDEREN RESERVADOS O CONFIDENCIALES EN TODO O EN PARTE, ÚNICAMENTE LLEVARÁ EN SU CARÁTULA LA ESPECIFICACIÓN DE QUE CONTIENE PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN UN EXPEDIENTE RESERVADO O CONFIDENCIAL EN SU TOTALIDAD NO DEBERÁN MARCARSE EN LO INDIVIDUAL.

UNA VEZ DESCLASIFICADOS LOS EXPEDIENTES, SI EXISTIEREN DOCUMENTOS QUE TUVIERAN EL CARÁCTER DE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, DEBERÁN SER MARCADOS.

EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN DE EXPEDIENTES QUE POR SU NATURALEZA SEAN EN SU TOTALIDAD RESERVADOS O CONFIDENCIALES, ES EL SIGUIENTE:

	CONCEPTO	DÓNDE:
SELLO OFICIAL O LOGOTIPO DEL SUJETO OBLIGADO.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	SE ANOTARÁ LA FECHA EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO, EN SU CASO.
	ÁREA	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL ÁREA DE LA CUAL ES EL TITULAR QUIEN CLASIFICA.
	RESERVADO	LEYENDA DE INFORMACIÓN RESERVADA.
	PERIODO DE RESERVA	SE ANOTARÁ EL NÚMERO DE AÑOS O MESES POR LOS QUE SE MANTENDRÁ EL DOCUMENTO O LAS PARTES DEL MISMO COMO RESERVADO. SI EL EXPEDIENTE NO ES

		RESERVADO, SINO CONFIDENCIAL, DEBERÁ TACHARSE ESTE APARTADO.
	FUNDAMENTO LEGAL	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL O DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN(ES), PÁRRAFO(S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTA LA RESERVA.
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	EN CASO DE HABER SOLICITADO LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA ORIGINALMENTE ESTABLECIDO, SE DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO DE AÑOS O MESES POR LOS QUE SE AMPLÍA LA RESERVA.
	CONFIDENCIAL	LEYENDA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
	FUNDAMENTO LEGAL	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL O DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN(ES), PÁRRAFO(S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE LA CONFIDENCIALIDAD.
	RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	RÚBRICA AUTÓGRAFA DE QUIEN CLASIFICA.
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	SE ANOTARÁ LA FECHA EN QUE SE DESCLASIFICA.
	PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	EN CASO QUE UNA VEZ DESCLASIFICADO EL EXPEDIENTE, SUBSISTAN PARTES O SECCIONES DEL MISMO RESERVADAS O CONFIDENCIALES, SE SEÑALARÁ ESTE HECHO.
	RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	RÚBRICA AUTÓGRAFA DE QUIEN DESCLASIFICA.

CAPÍTULO IX
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

QUINCUGÉSIMO SEXTO. LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO O EXPEDIENTE QUE CONTenga PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, SERÁ ELABORADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS Y DEBERÁ SER APROBADA POR SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

...

SECCIÓN I
DOCUMENTOS IMPRESOS

QUINCUGÉSIMO NOVENO. EN CASO DE QUE EL DOCUMENTO ÚNICAMENTE SE POSEA EN VERSIÓN IMPRESA, DEBERÁ FOTOCOPIARSE Y SOBRE ÉSTE DEBERÁN TESTARSE LAS PALABRAS, PÁRRAFOS O RENGLONES QUE SEAN CLASIFICADOS, DEBIENDO ANOTAR AL LADO DEL TEXTO OMITIDO, UNA REFERENCIA NUMÉRICA TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS CONTENIDO EN EL ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS, "MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS".

EN CASO DE QUE SEA POSIBLE LA DIGITALIZACIÓN DEL DOCUMENTO, SE DEBERÁ OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO SEXAGÉSIMO.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ PROTEGERSE CON LOS MEDIOS IDÓNEOS CON QUE SE CUENTE, DE TAL FORMA QUE NO PERMITA LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA.

SECCIÓN II
DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

SEXAGÉSIMO. EN CASO DE QUE EL DOCUMENTO SE POSEA EN FORMATO ELECTRÓNICO, DEBERÁ CREARSE UN NUEVO ARCHIVO ELECTRÓNICO PARA QUE SOBRE EL MISMO SE ELABORE LA VERSIÓN PÚBLICA, ELIMINANDO LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, DE ACUERDO CON EL MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS CONTENIDO EN EL ANEXO 2 DE LOS LINEAMIENTOS, "MODELOS PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS".

...

ANEXO 1 DEL LINEAMIENTO
MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS

[illegible]

ANEXO 2 DEL LINEAMIENTO
MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS



အသံထွက်နှုန်းနှင့် အသံအသွယ်
နှင့် အသံအသွယ် ပုံစံများ

Fecha de Clasificación: 25 de junio de 2008.
Unidad Administrativa: Dirección General de
Clasificación, de Información y Datos Personales,
Reservados: Propio único.
Protección de reserva: Una cifra.
Fundamento Legal: Artículo 14. Transición 16
CPT2005.
Aplicación del periodo de reserva:
Caracterizado: 3 x 3.
Fundamento Legal:
Rúbrica del Sistema de la Unidad Administrativa.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y campo del sistema de reserva.

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y OTROS PERIÓDICOS

REPORT - RESUME

DEPENDENCIAS: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION (IFAI)

ASISTENTES: Francisco Domínguez Frassinetti, Secretaría de Asesoría, WFP
Luis Ornelas - Dirección General de Coordinación y Control Financiero, WFP

U3G4B: Seite des Zertifikats des Phosphors 17-2

FESCHB: 24 de junho de 2005.

ASUNTO: Admisión de miembros al Registro de la Unión Agraria, en relación con la información de los ganaderos de TESSERA Cus y Imbabura sobre el Estado.

DESARROLLO: El desarrollo de la unidad del 5º año muestra la problemática existente en la determinación de la identidad y en la información relativa a la elaboración de los productos de PEB, y a la importancia básica y los materiales con que son fabricados, entre los que destacan los tejidos.

- [illegible]

ELIMINADO: Un párrafo con tres regiones. Fundamento legal: Artículo 115 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

53 sector energético, y así participan en los beneficios económicos, los cuales serán distribuidos fundamentalmente para el crecimiento económico de las zonas pobres. Además, el sector energético planificará reservas de petróleo crudo y gas, para que los consumidores más necesitados puedan tener la gran disponibilidad y valor.

Se acordó que los subsectores energéticos trabajarán para promover la producción de los productos de las subzonas, reduciendo así el costo de los bienes que se importan para satisfacer las necesidades para evitar una gran dependencia.

23. 229732

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- Que se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima.
- Se considera **datos personales sensibles**, aquéllos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.
- Que una **persona es identificable**, cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que para proceder a la clasificación de información, el Área competente deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud y un escrito en el que funde y motive la clasificación; por su parte el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso, o en el supuesto que se niegue el acceso a la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; finalmente, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado.
- Cuando se confirme la clasificación de datos de naturaleza confidencial, el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".
- Cuando el documento sea susceptible de digitalizarse, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

En ese sentido, se entenderá por datos personales, *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato*; asimismo, una persona será identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Por su parte, el artículo 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que los Sujetos Obligados no podrán permitir el acceso a

información de naturaleza confidencial en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento de los particulares titulares de la información.

En tal sentido, la información que revestiría carácter confidencial serían el nombre de las personas fallecidas, ya que de conocerse se vulneraría el derecho a la protección de datos personales y causar un daño a su esfera íntima; se dice lo anterior, pues el nombre, representa un dato personal, que identifica o hace identificable a las personas titulares de derechos; así también, de proporcionarse se relacionarían a dichas personas con los padecimientos o las enfermedades de los que padeció o falleció, pues constituyen datos sensibles, que atañen a la información clínica con el estado de salud de una persona, así como ocurre con el cargo ocupado y/o el área de adscripción, ya que al proporcionarse identificaría a la persona titular de los mismos.

En mérito de lo anterior, se advierte que atendiendo a los contenidos peticionados, en específico a *la relación del personal fallecido a causa del Covid-19 (de profesionales, estudiantes fallecidos que hayan estado prestando servicios, prácticas profesionales y servicio social con perfil profesional tanto administrativo como operativo dentro del OPD Servicios de Salud Yucatán)*, **se determina que la información reviste carácter confidencial**, en virtud que de otorgarse, se vulneraría el derecho a la protección de datos personales y causar un daño a la esfera íntima de terceros, pues de proporcionarse el nombre del personal fallecido, que representa un dato personal, identificaría o hace identificable a las personas titulares de derechos; así también, relacionaría a dichas personas con los padecimientos o las enfermedades de los que padeció o falleció, pues constituyen datos sensibles; asimismo, revestiría carácter confidencial, aquéllos datos que por su sola entrega y relación con la persona fallecida, permita identificarla, tal como el área de adscripción; se dice lo anterior, pues al advertirse en dicha área que una sola persona falleció y ocupa un puesto determinado, este daría lugar a identificarla; por ende, no debe otorgarse su acceso; siendo que, al proporcionarse de manera general o determinarse que varias personas ocuparon un puesto con la misma denominación, perteneciente a un área de adscripción, no daría lugar a su identificación; por lo que, la autoridad responsable, debe proceder únicamente a la entrega de la información solicitada (tiempo de servicio o antigüedad, profesión, o en su caso, área de adscripción), esto, sin encontrarse relacionado con algún otro dato que haga identificable al titular de los derechos, como el apellido u otro diverso, esto, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de la Materia, así como el Criterio 04/2018, emitido por el INAIP.

Finalmente, en lo que respecta al **agravio III.- la información la presenten en archivo electrónico en formato Excel, en versión editable**, el Sujeto Obligado, proporcionó un listado en archivo PDF, con fundamento en el Criterio 03/2017, esto es, en la forma que se encuentra en sus archivos o que está obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o

funciones, conforme las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, fundando y motivando su proceder de entrega en el formato referido, por no tener en sus registros la información en el formato peticionado (Excel); **por lo tanto, no resulta procedente el agravio hecho valer por el inconforme.**

Consecuentemente, el acto reclamado, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, ya que el Sujeto Obligado debió proceder a pronunciándose respecto a todos y cada uno de los contenidos de información, esto es, de los contenidos 2, 3 y 4, precisando de la información a qué personal corresponde de los contenido (personal de contrato general, personal basificado estatal y personal basificado federal), y proporcionar los datos inherentes a la categoría y la clave presupuestal de pago; así del numeral 5, de la relación del personal fallecido a causa del Covid-19; siendo que, de no tener la información en los términos peticionados por el particular, entregue la información con la que cuente en el formato en el que obre en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita, o bien, declare fundada y motivada la inexistencia en términos de lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Criterio 02/2018, emitido por el INAIP; asimismo, debió a proceder a clasificar los datos personales de carácter confidencial y sensible, procediendo a realizar la versión pública correspondiente.

SÉPTIMO.- Con todo lo anterior, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con folio 310572321000012, emitida por lo Servicios de Salud de Yucatán, y se instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas**, a fin de que: **a)** realice la búsqueda exhaustiva de la información faltante de los **contenidos 2, 3 y 4**, y proceda a su entrega, en la modalidad peticionada; siendo el caso, que de no contar con la información en los términos peticionados por el solicitante, proceda a la entrega de los documentos insumos que la contenga, y la entregue al particular en la modalidad peticionada; o en su caso, declare la inexistencia fundando y motivando su dicho, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018, emitido por este Órgano Garante; **b) En lo que respecta al contenido 5**, proceda a la clasificación del nombre del personal fallecido a causa del Covid-19 (de profesionales, estudiantes fallecidos que hayan estado prestando servicios, prácticas profesionales y servicio social con perfil profesional tanto administrativo como operativo dentro del OPD Servicios de Salud Yucatán), como dato confidencial, así como del área de adscripción, en el supuesto que, a través de éste se proceda a la identificación de dicho personal; o bien, de

encontrarse relacionada con algún padecimiento o enfermedad, que haga identificable al titular y que corresponden a datos sensibles; cumpliendo con lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de la Materia, así como el Criterio 04/2018, emitido por el INAI; siendo el caso, que de no advertirse y contar con los datos solicitados (tiempo de servicio o antigüedad, profesión, o en su caso, área de adscripción), esto, sin encontrarse relacionado con algún otro dato que haga identificable al titular de los derechos, proceda a su entrega; o bien, de resultar inexistente la información, declare la inexistencia fundando y motivando su dicho, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018, emitido por éste Órgano Garante.

II.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho correspondiente, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310572321000012, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

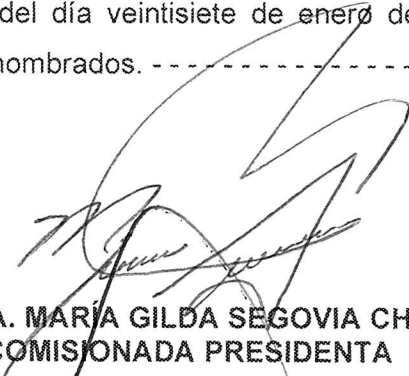
TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

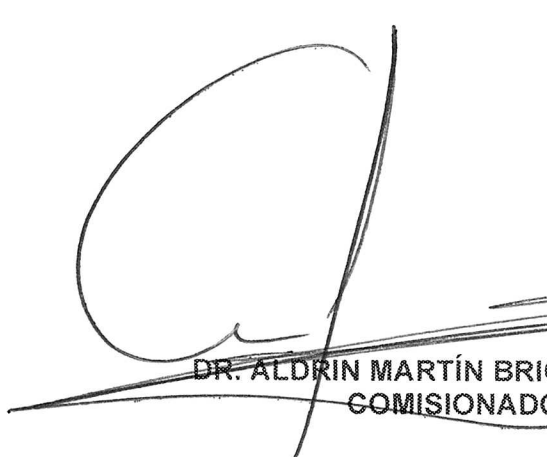
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

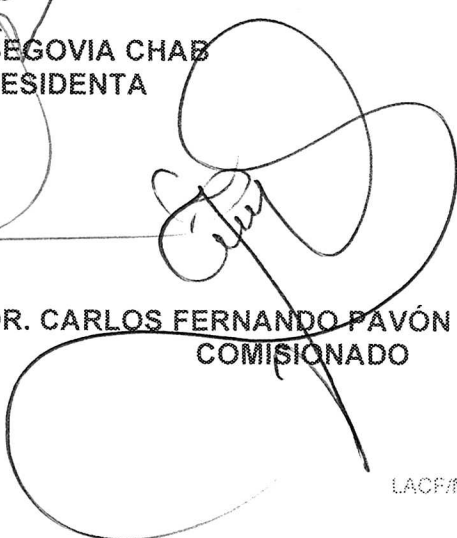
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM